Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **HERNAN EFRAIN VILLAREAL ROBY** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., encuentra el despacho que en las fechas 17 de septiembre de 2020 (Doc. # 9-15 expediente digital) y 02 de octubre de 2020 (Doc. # 16-17 expediente digital), las codemandadas **COLPENSIONES E.I.C.E.** y **AFP PROTECCIÓN S.A.,** respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones que se ordenará **ADMITIR,** en consideración de que ambas reúnen los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formularon dentro del término descrito en el artículo 74 del mismo compendio normativo.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque las codemandadas no se notificaron en sentido formal (no se adjuntó la constancia de la entrega efectiva de la notificación electrónica gestionada por la parte actora), lo cierto es que del escrito de contestación infiere inequívocamente que ambas conocen el contenido de la demanda y del auto que la admitió, por lo que se entenderán **notificadas por conducta concluyente,** desde el 17 de septiembre y 02 de octubre de 2020, respectivamente fecha de presentación de los escritos de contestación.

De conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.,** identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E,** en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.716 del 15 de julio de 2020, de la Notaria Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI,** con CC No.71.718.336 y TP No.198.214, como apoderado principal, y de la **Dra. GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA,** con CC No.1.037.578.264 y TP No.194.347, como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal, y la sustitución de poder incorporada.

Adicionalmente, se reconoce personería a la **Dra. ANA MARIA VALENCIA GIRALDO,** con CC No.1.036.926.124 y TP No.271.459, para actuar en representación de la **AFP PROTECCIÓN S.A.,** en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.547 del 30 de mayo de 2018, de la Notaria 14 de Medellín; y de conformidad con lo indiciado en el **artículo 27 del Decreto 196 de 1971,** se **desestimará** la solicitud de acreditación de dependientes judiciales, toda vez que la referida solicitud no fue acompañada de la certificación expedida por la universidad donde cursan los estudios en derecho.

Para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el **MIÉRCOLES, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am),** a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular,** y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una **conexión independiente,** en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar, y previamente verificar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP.**

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia, una respuesta más célere y eficaz, éste despacho adoptó como medida organizacional interna, la **celebración de audiencias conjuntas,** en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados,

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.010 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de febrero de 2021 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés